

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and extranero. Includes options for 3 months or 6 months.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



SE SUSCRIBE. Table with subscription rates for Madrid and other provinces.

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 33.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular, acompañado del señor primer Introdutor de Embajadores...

S. M. ha recibido cartas de S. M. el Emperador de Méjico confirmando la Gran Cruz de San Carlos...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la reclamación hecha por D. José Marchante...

que exclusivamente se concede a la marina mercante del país con el fin de alentarla a largas expediciones...

Considerando que ni la legislación vigente lo autoriza, ni parece equitativo se procure fomentar el largo curso de las expediciones de buques extranjeros...

Considerando que si bien la guerra del Pacífico impide que la marina mercante nacional tome el cacao Guayaquil en el mismo punto productor...

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con el proyecto por V. E., se ha dignado destinar por improcedentes y contrarias a lo establecido en la legislación...

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1866.

BARZARALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Cadenets del Colegio de Infanteria a quienes por Real orden de 21 de Diciembre de 1866 se concede el empleo de Subteniente de la misma arma...

1. D. Alfredo Dominguez y Gonzalo la practicado en el regimiento del Rey.

- List of names and regiments for military appointments, including D. Nicolás Benito y Ortega, D. Guillermo Bojar y Napoli, etc.

24. D. Fernando Góbera y Peñelco, en id.

25. D. Wenceslao García y Almansa, en el de Iberia. 26. D. Juan Melendez y Oros, en id. 27. D. Ramon Aiza y Maguen, en id. 28. D. Enrique Alterachs y Arnavos, en el de Asturias.

29. D. Miguel Aparicio y Aranda, en el de Sevilla. 30. D. Luis Ortiz y Fidalgo, en id. 31. D. Ramon Fernandez y Navarrete, en el de San Fernando.

32. D. Rafael Perez y Briz, en el de Mallorca. 33. D. Bernardino Alfarez y Galan, en el de San Fernando. 34. D. Cipriano Cebrian y Camas, en el de Granada.

35. D. Antonio Palina y Perez, en el de Burgos. 36. D. Baltasar Marzo y Dehesa, en id. 37. D. Enrique Castro y Ledesma, en id. 38. D. Salvador Torres y Caras, en la Academia de Ingenieros.

39. D. Jaime Roca y Bisbal, en el batallon cazadores de Mérida. 40. D. Juan Alvarez y Navarro, en el regimiento de Cantabria.

41. D. Augusto Valera y Frouiller, en id. 42. D. Leocadio Pantoja y Aguado, en id. 43. D. Enrique Gutierrez y Sanz, en el batallon cazadores de Cataluña.

44. D. Julio Ramon y Gonzalez, en id. 45. D. Ricardo Fernandez y Lopez, en id. 46. D. Juan San Pedro y Cea, en id. 47. D. Enrique Gutierrez Carnicero, en id.

48. D. Angel Muñoz y Basco, en id. 49. D. Cayetano Castro y Pereira, en id. 50. D. José Paraja y Garcia, en id. 51. D. José Moragon y Terrec, en id. 52. D. Inocencio Vallila y Loscos, en el de Barcelona.

53. D. Luis Azara y Lopez Heredia, en el regimiento de Extremadura. 54. D. Justo Lahueta y Aznaré, en el batallon cazadores de Barcelona. 55. D. Manuel Castellon y Cortés, en el de Ciudad Rodrigo.

56. D. Luis Pérez y Aloe, en el regimiento de Gerona. 57. D. Franco Alvarez Arenas y Martinez, en el batallon cazadores de Ciudad Rodrigo. 58. D. José Pérez y Alvaro, en id. 59. D. Mariano Villacampa y Aines, en el regimiento de Burgos. 60. D. César Müller y Mata, en el de Aragon. 61. D. Fernando Vilches y Vilches, en el batallon cazadores de Baza.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Cataluña, núm. 1, que han estado desempeñados en destacamento, se han reunido con la debida autorización para leer la alocucion que V. E. dirigió al ejército en 30 de Noviembre último...

Ruegan, pues, a V. E. que si lo cree conveniente, lleve esta leal y sincera manifestación a los pies del Trono como una muestra de respeto y adhesión.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería Reina, núm. 2, con la mayor complacencia y satisfacción, han leído la alocucion que en 30 de Noviembre se acabó de leer, dirigida al ejército...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería Reina, núm. 2, con la mayor complacencia y satisfacción, han leído la alocucion que en 30 de Noviembre se acabó de leer, dirigida al ejército...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales que suscriben tienen la honra de dirigirse a V. E., alejados de la política y separados de toda banderita, sin otro móvil que el conducir al soldado a la gloria...

Esperamos de su reconocida bondad, Excmo. Sr., aceptará esta manifestación únicamente como prueba nuda equívoca de subordinación y fidelidad a sus superiores...

Excmo. Sr.: Teniendo reunido con el beneplácito de V. E. a los Sres. Jefes y Oficiales de este regimiento, unánimes todos me han manifestado estar conformes con las ideas emitidas en su alocucion...

Excmo. Sr.: Teniendo reunido con el beneplácito de V. E. a los Sres. Jefes y Oficiales de este regimiento, unánimes todos me han manifestado estar conformes con las ideas emitidas en su alocucion...

Excmo. Sr.: Teniendo reunido con el beneplácito de V. E. a los Sres. Jefes y Oficiales de este regimiento, unánimes todos me han manifestado estar conformes con las ideas emitidas en su alocucion...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería de 2.ª línea, núm. 4, previa la correspondiente autorización de V. E., tienen la honra de significarle por si creyese conveniente elevarlo a conocimiento del Gobierno de S. M. que al paso que se han enterado detenidamente de la sentida alocucion...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería de 2.ª línea, núm. 4, previa la correspondiente autorización de V. E., tienen la honra de significarle por si creyese conveniente elevarlo a conocimiento del Gobierno de S. M. que al paso que se han enterado detenidamente de la sentida alocucion...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería de 2.ª línea, núm. 4, previa la correspondiente autorización de V. E., tienen la honra de significarle por si creyese conveniente elevarlo a conocimiento del Gobierno de S. M. que al paso que se han enterado detenidamente de la sentida alocucion...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería de 2.ª línea, núm. 4, previa la correspondiente autorización de V. E., tienen la honra de significarle por si creyese conveniente elevarlo a conocimiento del Gobierno de S. M. que al paso que se han enterado detenidamente de la sentida alocucion...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería de 2.ª línea, núm. 4, previa la correspondiente autorización de V. E., tienen la honra de significarle por si creyese conveniente elevarlo a conocimiento del Gobierno de S. M. que al paso que se han enterado detenidamente de la sentida alocucion...

autorizacion de V. E., tienen la honra de significarle por si creyese conveniente elevarlo a conocimiento del Gobierno de S. M. que al paso que se han enterado detenidamente de la sentida alocucion...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Cataluña, núm. 1, que han estado desempeñados en destacamento, se han reunido con la debida autorización para leer la alocucion que V. E. dirigió al ejército en 30 de Noviembre último...

Ruegan, pues, a V. E. que si lo cree conveniente, lleve esta leal y sincera manifestación a los pies del Trono como una muestra de respeto y adhesión.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería Reina, núm. 2, con la mayor complacencia y satisfacción, han leído la alocucion que en 30 de Noviembre se acabó de leer, dirigida al ejército...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería Reina, núm. 2, con la mayor complacencia y satisfacción, han leído la alocucion que en 30 de Noviembre se acabó de leer, dirigida al ejército...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales que suscriben tienen la honra de dirigirse a V. E., alejados de la política y separados de toda banderita, sin otro móvil que el conducir al soldado a la gloria...

Esperamos de su reconocida bondad, Excmo. Sr., aceptará esta manifestación únicamente como prueba nuda equívoca de subordinación y fidelidad a sus superiores...

Excmo. Sr.: Teniendo reunido con el beneplácito de V. E. a los Sres. Jefes y Oficiales de este regimiento, unánimes todos me han manifestado estar conformes con las ideas emitidas en su alocucion...

Excmo. Sr.: Teniendo reunido con el beneplácito de V. E. a los Sres. Jefes y Oficiales de este regimiento, unánimes todos me han manifestado estar conformes con las ideas emitidas en su alocucion...

Excmo. Sr.: Teniendo reunido con el beneplácito de V. E. a los Sres. Jefes y Oficiales de este regimiento, unánimes todos me han manifestado estar conformes con las ideas emitidas en su alocucion...

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Talavera, núm. 3.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Talavera, núm. 3.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Talavera, núm. 3.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Talavera, núm. 3.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Talavera, núm. 3.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

Los Jefes y Oficiales de este cuerpo que tienen hoy la alta honra de dirigirse a V. E. apartados de toda banderita, no son más que soldados de su REINA, de su patria y de todo Gobierno legitimamente constituido...

Esperamos todos de su reconocida lealtad acepte esta manifestación de estos Oficiales; como prueba nuda equívoca de su fidelidad y subordinación a sus superiores...

El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Paiva, primero de Husares, espontáneamente y después de haber obtenido la venia de V. E., por si tiene a bien elevarlo al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), tiene la honra de manifestarle el entusiasmo de todos en general...

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.

REGIMIENTO DE LUSITANIA, OCTAVO DE LANCEROS.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Sr. Capitán general de Cataluña.



sado lo siguiente: las máximas ó incógnitas principales que la alocución contiene son las bases sólidas en que funda el ejército su existencia.

Identificados todos con tan rotas y justas esperanzas, en que se apoya el honor y el deber de sus propios intereses: considerando, pues, que nuestra enseñanza es la más sólida garantía para la defensa del país y conservar el orden en el interior: guiados por el camino que esta ha trazado, y por el espíritu militar en que se honran haber sido educados, siempre solícitos por servir del más firme sosten del Trono de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), que defenderán con lealtad, conducidos por un acendrado patriotismo militar é inquebrantable disciplina y en apoyo de su legítimo Gobierno legalmente constituido;

Suplicamos que estas aspiraciones de todos los presentes que suscriben sean acogidas por V. E. como emanadas de individuos que se honran vestir el uniforme militar, y como prueba inequívoca de adhesión sincera hacia tan altos objetos.

Barcelona 7 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—Los Tenientes, Vicente Correa.—Ramon Correa.—Enrique Franch.—Enrique Bacósis.—Federico de Salas.—Luis Barnola.—Pedro Montemayor.—Gabriel Alberti.—Adolfo Font.—Augusto de Aqueros.—Arturo de Molais.—Pablo Trujillo.—Los Capitanes, Froilan Salazar.—Luis Eytier.—Javier de Salas.—Vicente Arana.—Amadeo de Bufala.—Eloy del Cava.—Los Comandantes, Juan Valero.—José Lasanubia.—Teniente Coronel, Santiago de Lunceda.—Coronel, Joaquín Vivanco.—Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña.

ARTILLERÍA.—QUINTO REGIMIENTO MONTAÑO.—CUARTA COMPANIA.—Excmo. Sr.: Los Oficiales de la cuarta compañía del quinto regimiento montado de Artillería que abajo suscriben, tienen el honor de elevar su voz á V. E. para hacer la más espontánea manifestación del entusiasmo con que han leído la alocución dirigida al ejército por V. E.

Fieles intérpretes de los sentimientos de todos sus subordinados hacen presente á V. E. su adhesión, y esperan una vez más sosten en la más ciega decisión en la parte que les está encomendada, sacrificando hasta la última gota de su sangre, el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), las venerandas instituciones de la patria en el representadas y la disciplina del ejército.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de Diciembre de 1866.—El Capitan, Luis Alix.—Los Tenientes, Ignacio Ochoa.—Rafael Montero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE MARINA.

El Capitan general del Departamento de Cádiz en telegrama de hoy participa que acababa de entrar en aquel puerto la *Trinidad*, quedando ayer á 15 millas del mismo la fragata *Resolución* sin novedad, con rumbo á Cartagena.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Tarragona, y á cuantosquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en grado de apelación ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. José Pi y Rull, apelante, y de la otra el Licenciado D. Estanislao Figueras, en representación de D. Salvador Ginés y Ginestá, apelado, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Tarragona en 13 de Junio de 1863, que confirmó la providencia gubernativa de 2 de Febrero de 1864, por la que se declaró al mencionado D. José Pi Agente recaudador de los pueblos de Falset y Marsá, en los años de 1861 y 1862, y como tal, sujeto á la responsabilidad en que podía haber incurrido, y se mandó proceder ejecutivamente contra los bienes de este, y embargar y vender los necesarios á satisfacer á D. Salvador Ginés la cantidad que resultaba adeudarle:

Vistos: el expediente gubernativo, del cual resulta: Que con motivo de la recaudación de contribuciones directas de los pueblos de Reus y Molá durante el trienio de 1859, 1860 y 1861, y de la recaudación del derecho de Hipotecas del partido de Falset hasta fin del año 1862, en que estuvieron á cargo de D. José Pi y Rull, quedó este en descubierta con la Hacienda pública por una cantidad considerable, que hizo efectiva en parte con fianza que el mismo tenía prestada en la Administración, con aplicación de varios depósitos, y con entregas en metálico, de forma que vino á reducirse la deuda de Pi á 33.237 rs. y 70 céntimos.

Que al efecto de reintegrarse por completo la Hacienda pública, extendió diligencias ejecutivas contra los bienes de Pi, y en su consecuencia procedió á la venta en pública subasta de dos fincas de su propiedad, que fueron rematadas en 48.500 rs., mas antes de que se consumase el contrato de venta por escritura pública, el mencionado Pi, con objeto de conservar las expresadas fincas en su poder, solicitó de la Administración que se aplicase al pago de la deuda un libramiento de 45.008 reales 68 céntimos, que debía percibir como empresario de acopios de la carretera de primer orden de Falset á Mora de Ebro, y un depósito de 40.000 rs. que había hecho en 5 de Marzo de 1863 para optar á la recaudación de contribuciones de Reus y otros pueblos.

Que habiéndose así las cosas, D. Salvador Ginés y Ginestá, recaudador que fué en 1861, 62 y 63 de las contribuciones directas de los pueblos de Falset, Marsá y otros, acudió al Gobernador de la provincia de Tarragona en 28 de Enero de 1863, pidiendo que le fuese entregado el precitado libramiento, y que se le prestase el auxilio que la ley concede á los recaudadores para hacer efectivas las responsabilidades de sus agentes, toda vez que Pi, á quien nombra como tal para que verifique durante los referidos años de 1861 al 63 la recaudación de los pueblos de Falset y Marsá, había quedado adeudando la cantidad de 44.738 rs. y 6 céntimos, y á esta solicitud se opuso el ya citado Pi, reclamando que el importe del mencionado libramiento se aplicase preferentemente á sus débitos con la Hacienda:

que la Administración, á la que se le pidió informe, manifestó en 6 de Abril del referido año de 1863 que con objeto de simplificar las operaciones del reintegro de la Hacienda, excoausando al deudor, en lo posible, to-

da clase de perjuicios, sin que por otra parte quedasen disminuidas, ni desatendidas, las garantías de reintegro del recaudador D. Salvador Ginés con respecto á D. José Pi, se aplicasen á la Hacienda, según este pedía, que los 45.000 rs. á que ascendía el libramiento citado: que se aplicasen asimismo al propio objeto los 40.000 rs. que importaba el depósito de que queda hecho mérito, y que se hallaba subsistente en Tesorería; y finalmente, que á fin de solventar el resto del crédito de la Hacienda contra el mencionado Pi, se formalizase la escritura de venta de las fincas subastadas, y que se procediese á aplicarse en primer lugar á cubrir el abance en que aquél resultase Pi para con el Tesoro, y participes en los conceptos de Recaudador de Hipotecas y de contribuciones de Reus, Molá y Marsá, y en segundo término á reintegrar á D. Salvador Ginés de las cantidades que le adeudaba Pi, como agente suyo, de la cobranza de Falset y Marsá:

Que habiéndose conformado el Gobernador con la primera parte del anterior dictamen, quedó cubierta la Hacienda y participes de lo que adeudaba Pi, y reducida por tanto la cuestión que ha dado origen á este pleito á ventilar si D. José Pi fué ó no agente del Recaudador D. Salvador Ginés en los años de 1861 al de 1863 en los pueblos de Falset y Marsá:

Que negado este hecho por D. José Pi, y con vista de los documentos y pruebas presentadas por este y por D. Salvador Ginés, el referido Gobernador de la provincia de Tarragona declaró por providencia de 23 de Febrero de 1864, de conformidad con el dictamen de la Administración y con lo solicitado por el Promotor fiscal de Hacienda en 18 de Diciembre de 1863, hallarse completamente probado que D. José Pi había sido el verdadero agente recaudador de los pueblos de Falset y Marsá en los años 1861 y 1862, considerándole como tal agente de los mismos pueblos en los referidos años, y en su consecuencia sujeto á la responsabilidad en que podía haber incurrido, y mandando que se pasase el expediente á la Administración principal de Hacienda á fin de que desde luego nombra un comisionado que procediera ejecutivamente contra los bienes que poseía Pi, hasta embargarle y venderle los necesarios á satisfacer á D. Salvador Ginés la cantidad que resultaba adeudarle, y constaba en la cuenta presentada por este, que iba unida al expediente:

Vista la demanda presentada por D. José Pi ante el Consejo provincial de Tarragona contra la mencionada providencia gubernativa, pidiendo que se dejase esta sin efecto, y se declarase al recurrente libre de toda responsabilidad en lo relativo á la recaudación de las contribuciones de Falset y Marsá en los años de 1861 y 1862:

Vistos los escritos de contestación á la referida demanda, interpuestos por el Promotor fiscal de Hacienda y por D. Salvador Ginés, en los cuales ambos piden la confirmación de la providencia gubernativa apelada y la imposición de costas al actor:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas aducidas por el demandante y demandado:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial de Tarragona en 13 de Junio de 1863, que confirmó en todas sus partes la providencia apelada de 23 de Febrero de 1864, sin hacer especial condenación de costas:

Vistos el escrito de 23 de Junio de 1865, en el que D. José Pi incoó los recursos de apelación y nulidad, y

el auto en que le fué admitido el de apelación en el solo efecto devolutivo, previa citación y emplazamiento de las partes para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito en que D. Salvador Ginés pidió, que, con el fin de que no se le difiriese el reintegro de las sumas que este le adeudaba, se siguiese el procedimiento de apremio por la vía gubernativa contra los bienes de D. José Pi hasta que satisficiera su descubierta; y el auto del mencionado Consejo provincial de 28 de Junio de 1865, por el que se accedió á la referida pretensión con citación contraria:

Visto el escrito en que D. José Pi solicitó que se revocase el precitado auto, ó cuando menos se modificase de forma que para la continuación del juicio de apremio se afianzase previamente las resultas de la instancia de alzada, á fin de que no quedase usuraria la resolución de la Superioridad, ó en otro caso que se le admitiese en ambos efectos la apelación subsidiaria que interponía del referido auto de 28 de Junio de 1865:

Vista la providencia del Consejo provincial de 4 de Julio del expresado año, por la que se declaró no haber lugar á extinguir de la parte de D. Salvador Ginés el afianzamiento que solicita D. José Pi, y si solo á admitir únicamente en el efecto devolutivo la apelación interpuesta del auto de 27 de Junio:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de D. José Pi y Rull, mediante la apelación interpuesta, y pidiendo la revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Tarragona en 13 de Junio de 1863, y del auto de 4 de Julio del propio año:

Vistos el escrito de 17 de Febrero de 1866, en el que el apelante acusó la rebeldía al apelado, y la providencia de 20 del citado mes, por la que se ordenó que siguiesen los procedimientos según su estado en rebeldía de la parte apelada:

Vista la Real orden de 4 de Abril de 1864, que declara por punto general que los cobradores subalternos de los Recaudadores generales de contribuciones directas están sujetos al fuero de la Hacienda en todo lo relativo á la cobranza, debiendo ser apremiados por la misma, y en virtud de certificaciones del Recaudador, sin perjuicio de la responsabilidad directa é inmediata de este:

Vistos el art. 22 de la instrucción de 5 de Setiembre de 1845 y el 20 de la de 20 de Agosto de 1839, que facultan á los Recaudadores generales ó especiales para valerse de los agentes ó cobradores subalternos que necesitaren para desempeñar su cometido, pudiendo reclamar de la Administración contra los mismos los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que procedentes de la cobranza les adeudaren:

Visto el art. 71 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, que previene que el recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la sentencia, salvo si en esta se hubiere mandado lo contrario:

Considerando que D. Salvador Ginés y Ginestá, como Recaudador de contribuciones de algunos pueblos de la provincia de Tarragona para los años de 1861 y 1862, en uso de la facultad concedida por las citadas disposiciones, pudo nombrar como lo hizo á D. José Pi y Rull para la recaudación de las de Falset y Marsá, poniendo este nombramiento en conocimiento de la Administración de la provincia, constituyéndose el nombrado su agente responsable al aceptar el cargo, lo cual aparece, no solo de su concurrencia al acto del

olorgamiento de la escritura de 7 de Diciembre de 1860, en que el Ginés cede, entre otros, al Pi la recaudación de contribuciones de Plix, Rivarroyas, Falset y Marsá, á condición de que el Ginés sería responsable á la Hacienda, y Pi y demás otorgantes lo serían al primero; sino también de los varios actos que ejerció en su citada cargo de agente recaudador:

Considerando que por lo tanto, examinadas detenidamente las pruebas hechas por las partes en estos autos, en particular la documental, consta como cierto que el citado D. José Pi y Rull fué en los mencionados años de 1861 y 1862 el agente recaudador oficial de contribuciones de los de Falset y Marsá; por más que aparezca que, por no residir en estos, se valiese á su vez de otras terceras personas, que, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, practicarán la cobranza:

Considerando que igualmente se acredita con documentos oportunos y certificación del Recaudador el importe de la cantidad por que se halla en descubierta el citado Pi y Rull, por el concepto y cargo expresado, lo cual es una de las circunstancias exigidas por las disposiciones citadas:

Considerando que en mérito á la facultad que la precitada instrucción de 20 de Agosto de 1839 dispensa á los Recaudadores, D. Salvador Ginés en este concepto, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren, procedentes de la cobranza, ha podido reclamar de la Administración su eficaz acción de apremio y ejecución por la vía gubernativa contra los agentes morosos, en cuyo caso se encuentra D. José Pi y Rull; y esto es precisamente lo que en esta sentencia se declara, lo que se dispone en la sentencia apelada, confirmatoria de la providencia dictada por el Gobernador de la provincia en 22 de Febrero de 1864:

Y considerando, en cuanto al auto apelado de 4 de Julio de 1865, que denegó la solicitud de afianzamiento y la admisión en ambos efectos de la apelación interpuesta contra la sentencia citada, que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 1.º de Octubre de 1845 el recurso de apelación no suspende la ejecución de la sentencia, salvo si en esta se hubiere mandado lo contrario, lo que no sucede en el presente caso, sin que en el expresado reglamento ni en otra alguna disposición se exija afianzamiento á la parte que haya obtenido sentencia favorable:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José Sánchez Osaña, Presidente accidental, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jiménez de Palacio, D. Manuel Lassala, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Don Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antonio y Zayas y D. Rafael Liminiñana.

Vengo en confirmar la sentencia que en 13 de Junio de 1865 dictó en estos autos el Consejo provincial de Tarragona, y el auto citado de 4 de Julio siguiente.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre de 1866, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEBENCIA.	PERTENENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.		Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.		Deuda amortizable de segunda clase.		Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por setas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En intereses adelantados.
			Escudos.	Mils.			Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.						
Ferro-carriles.....	A. D. Fausto Miranda, Director gerente de la compañía concesionaria del ferro-carril de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón ó Noroeste.....	1	1.276.933,355										1.276.933,355			
Préstamos y empréstitos.....	Sres. Bellon, padre é hijo..... D. Roque Blanquer..... D. Juan Freixas y Torres.....	1 1 1	938,800 2.814,450 616,991						938,800 2.814,450 439,080							
Obras pias.....	Patronato fundado en Castillo de las Guardas, por Bartolomé Gomez del Castillo.....	1	80.531,072			54.138,524			26.392,548							
Documentos antiguos no recogidos.....	Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla..... Cofradía de Nuestra Señora de la Mayor en la villa de Belorado..... Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgo, como patrono legal de las memorias de D. Santiago Guillerrez Muñoz.....	1 1 1	13.573,082 2.065,144 552,750						13.573,082 2.065,144 552,750							
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.....	Deuda del personal del Tesoro..... Idem del mismo..... Corporaciones civiles.....	50 40 912	26.523,130 37.662,170 1.771.673,092		1.771.673,092					26.523,130 37.662,170						
		989	3.213.886,936		1.771.673,092		54.323,435		46.769,454		26.523,130	37.662,170	1.276.933,355			

Madrid 30 de Noviembre de 1866.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Administración del Correo Central.**  
En atención al considerable número de tarjetas que circulan por el correo interior el próximo día 1.º de Enero, se hace presente al público la conveniencia de que se depositen con la debida anticipación en los buzones de esta corte, á fin de que puedan quedar repartidas en dicho día.  
Madrid 28 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**  
Ignoriándose el paradero del Sr. D. José María Sevilla y Leon, Marqués de Negron, ó sus herederos, se les cita por el presente anuncio para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administración de Hacienda pública á fin de enterarles de un asunto que les pertenece; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 27 de Diciembre de 1866.—El Administrador, José Rivero.

**Gobierno de la provincia de la Coruña.**  
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puentevedra, dotada con el sueldo anual de 316 escudos.  
Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, siempre que reunan la calidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Coruña 22 de Diciembre de 1866.—El Gobernador Paulino Souto.

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (A).

AÑO DE 1774.  
Censo sobre dos pares de casas calle de la Porvera, de Pedro Vazquez Ramos y su mujer, sin número. Imposición al patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Lib. 3 fol. 327 vuelto. Se verificó en 1701.  
Censo sobre parte de casa calle de Marañíguez, de Sebastian Fernandez, sin número. Imposición al mismo. Libro 2 fol. 283. Se verificó en 1700.  
Censo sobre casa calle de Prieta, de Catalina García, sin número. Imposición al mismo. Lib. 3 fol. 328 vuelto. Se verificó en 1700.  
Censo sobre parte de casa calle Molino del Viento, de Catalina Montero, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 329 vuelto. Se verificó en 1721.  
Censo sobre casa calle del Sol, de Juan de Linares, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 329 vuelto. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle de Caballeros, de Juan Ramirez. Otro id. sobre casa calle de las Novias, de Martín Ingres, y otro sobre casa calle de Rodrigo, de Cristóbal Marin, cuyas fincas no expresan número ni linderos. Compra por el patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Lib. 3 fol. 330. Se verificó en 1688.  
Censo sobre parte de casa calle del Sol, de Cristóbal Sanchez Palomino, no expresa número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 331. Se verificó en 1690.  
Censo sobre casa-tahona, calle de la Porvera, de Alonso Miguel Herrera, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 331. Se verificó en 1697.  
Censo sobre casa calle Rodrigo Leon, de Cristóbal Marin de Leiva, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 331. Se verificó en 1689.  
Censo sobre casa calle de Piernas, de Simon Lizano, sin número, y censo sobre casa calle del Palomar, de Francisco Rodriguez, sin número ni linderos. Compra por el patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Libro 3 fol. 332. Se verificó en 1651.  
Censo sobre casa calle plaza de Egipto, de Juan Ruiz, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 332. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle de Aros, de Antonio Mateos, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 333. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle Dávila ó Avila, de Juan Ruiz Franco y su mujer, sin número ni linderos. Compra para la memoria de Isabel Cortés Trujillo. Lib. 3 fol. 333 vuelto. Se verificó en 1675.  
Censo sobre casa-horno calle de Sevilla, de Juan Cordero, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 333 vuelto. Se verificó en 1723.  
Censo sobre casa calle Gaspar Fernandez, de Juana Camacho, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 334 vuelto. Se verificó en 1700.  
Tienda accesoria calle de Miericordia, esquina á la plaza de la Yerba, de Antonio Benavides, sin número. Data. Lib. 3 fol. 335. Se verificó en 1703.  
Censo sobre casa calle Larga, de Isabel Juan, no expresa número ni linderos. Memoria al convento de San Agustín. Lib. 3 fol. 336 vuelto. Se verificó en 1675.  
Censos sobre dos casas calle Larga, de Isabel de Prado y Chacon, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 336. Se verificó en 1716.  
Censo sobre casa calle del Postigo de Orbanjea, de Catalina Lopez Partera, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 337 vuelto. Se verificó en 1572.  
Censo sobre casa calle de Santa Maria, de Francisca Juana de Paredes, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 337 vuelto. Se verificó en 1671.  
Casa calle de Honda, de Juan Velazquez Chacon, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 338. Se verificó en 1671.  
Casa en la calle de Caracul, de Isabel de Mirabal y sus hijos, sin número. Data. Lib. 3 fol. 338 vuelto. Se verificó en 1693.  
Casa calle de San Salvador, de Pedro Camacho Cortés, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 338 vuelto. Se verificó en 1626.  
Censo sobre tres aranzadas de tierra, pago del Segullo, de Francisco de Gallegos, sin linderos. Cesión á los conventos de San Francisco y San Agustín. Lib. 3 fol. 339. Se verificó en 1739.  
Censo sobre casa calle de la Hoyanca de San Telmo, de Juan José de Morales, no expresa número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 339. Se verificó en 1753.  
Censo sobre casa calle de San Cristóbal, de Ana de

Flores Cañas, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 339. Se verificó en 1755.  
Casa plazuela de San Lucas, de Jerónimo Martín, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 339 vuelto. Se verificó en 1634.  
Casa calle de la Orden, de Juan y Pedro José Guerrero y otros, sin número. Transacción. Lib. 3 fol. 340. Se verificó en 1725.  
Censo sobre casa calle Larga, de Juan Gonzalez de Silva, sin número. Imposición á la iglesia de San Lucas, Lib. 3 fol. 341. Se verificó en 1754.  
Censo sobre seis y media aranzadas en el pago Cerro de Santiago, de Pedro Camacho Espinola, sin linderos. Cesión á la misma. Lib. 3 fol. 341. Se verificó en 1707.  
Censo sobre casa calle del Mármol, de Catalina Perina, sin número ni linderos. Cesión á la misma. Lib. 3 fol. 341. Se verificó en 1707.  
Censo sobre 46 aranzadas de tierra y viña, pago de Espartinas, de Bartolomé Ezeobedo, sin linderos. Compra por la misma iglesia. Lib. 3 fol. 342. Se verificó en 1759.  
Censo sobre casa en la colación del Salvador, de Anton de Casas, no expresa la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 342 vuelto. Se verificó en 1830.  
Censo sobre casa calle de la Corredera, de Isabel de Bellida y Catalina Beltrana Calderon, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 342 vuelto. Se verificó en 1679.  
Solar de casa calle de los Valientes, de Juan Alonso Gonzalez, sin número. Data. Lib. 3 fol. 343 vuelto. Se verificó en 1739.  
Censo sobre casa calle de Fontana, de Elvira Guerrero, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 343 vuelto. Se verificó en 1674.  
Censo sobre casa calle de Ruiz Lopez de Trujillo, de Francisco Perez Grandallana, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 344. Se verificó en 1692.  
Censo sobre casa plazuela de los Silos, de Bartolomé de Reina Lazo de la Vega, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 344. Se verificó en 1700.  
Censo sobre casa calle Lindo y plazuela de los Silos, de Domingo Gonzalo, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 344 vuelto. Se verificó en 1720.  
Censo sobre casa en la colación de San Miguel, de D. Juan de Villacreses y de la Cueva, no expresa la calle ni número. Agregación al vínculo del D. Juan Villacreses. Lib. 3 fol. 345. Se verificó en 1632.  
Censo sobre los bienes del vínculo de D. Juan de Villacreses, cuyas fincas no se expresan. Memoria al Convento de San Agustín. Lib. 3 fol. 345. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle del Barquero, de Alonso Diaz Calderon, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 346. Se verificó en 1700.  
Censo sobre casa calle de Alamo, de Benito de Medina, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 346. Se verificó en 1603.  
Censo sobre casa calle de Campana, de Alonso Vazquez, sin número. Lib. 3 fol. 346 vuelto. Se verificó en 1716.  
Casa calle de Santa Clara, de Francisco Caballero, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 346 vuelto. Se verificó en 1774.  
Casa calle de Dionis de Inuevar, de Francisco Sanchez Pedrosu, sin número. Hipoteca á Diego Maldian. Lib. 3 fol. 347. Se verificó en 1774.  
Censos sobre casa calle de la Tornería, de Alonso Ji-

menez de Sigüenza, sin número ni linderos. Casa plazuela del Adelantado y del Clavo, de Fernando de Torres, sin número ni linderos. Dos ó tres casas y tiendas de Rodrigo Gutierrez, sin expresar calle, número ni linderos. Otra ídem calle Angostia de la Ropa hecha de Francisco Lopez, sin número ni linderos. Otra ídem calle del Pello, de Diego Trujillo, sin número ni linderos. Otra ídem frente al baluarte, de Francisco Garcia, sin expresar calle, número ni linderos, y otro sobre casa calle de Caballeros, de Francisco Martinez, sin número. Dotación á la capellanía de Bartolomé Dávila Cartagena en la iglesia de San Dionisio. Lib. 3 fol. 347 vuelto. Se verificó en 1597.  
Censo sobre casa calle de Estereros, de Leonor de Vargas, sin número. Imposición al patronato de Agustín de Espinola. Lib. 3 fol. 348 vuelto. Se verificó en 1718.  
Casa-horno calle de Marañíguez, de Pedro de Lara, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 349 vuelto. Se verificó en 1754.  
Once y media aranzadas de tierra, pago de Peliron, de Juan Francisco Pelin, sin linderos. Data. Lib. 3 folio 351 vuelto. Se verificó en 1774.  
Censo sobre 78 y media aranzadas y 67 estadales de tierra, en el Donado de Tabajete, de Doña Francisca de Villavieja y Cuenca y D. Cristóbal Antonio de Morla, sin linderos. Imposición á la memoria de Agustín Espinola. Lib. 3 fol. 352. Se verificó en 1629.  
Una estancia situada junto al muladar alto de Santiago, que adquiere Lorenzo Fernandez de Villavieja, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 352 vuelto. Se verificó en 1629.  
Censo sobre una aranzada de viña en el camino de Montealegre, de Alonso Diosdado, y otro sobre una aranzada de viña, pago de Manjon, de Domingo Martín, sin linderos. Compra por la memoria de Agustín Espinola. Lib. 3 fol. 353. Se verificó en 1629.  
Censo sobre casa calle de Molineros, de la testamentaria de Ana Maria Picazo de Astorga, sin número ni linderos. Declaración. Lib. 3 folio 354 vuelto. Se verificó en 1637.  
Censo sobre casa calle de la Merced, de Benito del Rio, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 356 vuelto. Se verificó en 1770.  
Censo sobre casa calle de la Corredera, de Francisca Gregoria Freire, sin expresar número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 357. Se verificó en 1773.  
Censo sobre casa calle de la Carpintería, de los menores hijos de Francisco Espinola, cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Reconocimiento. Libro 3 fol. 357. Se verificó en 1539.  
Censo sobre casa en la colación de San Marcos, de Francisca de Pineda, no expresa calle ni número. Otro ídem sobre olivares y arboleda en el valle de Santa Catalina, de la misma, sin expresar su cubda. Imposición al patronato de Agustín de Espinola. Lib. 3 fol. 357 vuelto. Se verificó en 1635.  
Una tienda accesoria plaza de las Bercezas, del patronato de Agustín de Espinola, sin expresar número ni linderos. Data. Lib. 3 fol. 358. Se verificó en 1708.  
Casa calle Nueva, de Sebastian Gutierrez de Cardenas, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 359 vuelto. Se verificó en 1706.  
Censo sobre casa calle de la Campana, de Juan Gomez y su mujer, sin número. Imposición á la memoria de Agustín Espinola. Lib. 3 fol. 360. Se verificó en 1635.

Parte de casa calle de la Amargura, de Francisco Vique, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 360 vuelto. Se verificó en 1740.  
Censo sobre partes de casas, una en la calle de Levante, y otra parte en la de Sancho Vizeoain, de Domingo Gutierrez, sin números. Imposición al patronato de Pedro Canela Cepero y su mujer. Lib. 3 fol. 362. Se verificó en 1652.  
Censo sobre rentas de molino de Tempul, dehesa del Marrafu, dehesa Pasada Blanca, y la de Benajú, del Ayuntamiento de esta ciudad, no expresa la cubda y linderos. Imposición á D. Fernando Villavieja y Zacarias. Lib. 3 fol. 362 vuelto. Se verificó en 1644.  
Casa calle de la Sangre, de Antonio y Francisco Fernandez, sin número. Hipoteca á Tomás de Aleaia. Libro 3 fol. 363 vuelto. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle de los Remedios, de María Gutierrez, sin número. Imposición al patronato de Pedro Canera y Cepero. Lib. 3 fol. 364. Se verificó en 1633.  
Censo sobre casa calle Larga, de María Carribero y sus hijos, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 365. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle de la Cruz Vieja, de Juan Antonio de Aros, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 365 vuelto. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa de Martín Fernandez, que no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 365 vuelto. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle de la Barrera, de Juan Franco, sin número. Lib. 3 fol. 365 vuelto. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle de la Sedería, de Ibarra y Herrera Anores, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 366. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa á la salida de la calle de Medina, de Juan y María Guillen, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 367 vuelto. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa calle de la Caridad, de D. Alvaro de la Serna y Figueroa, sin número. Reconocimiento. Libro 3 fol. 368. Se verificó en 1774.  
Censo sobre casa plaza del Ejido, de Alonso Navarro, sin número. Lib. 3 fol. 368. Se verificó en 1774.







